



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-007790

N/REF: R/0488/2016

FECHA: 19 de diciembre de 2016

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 18 de noviembre de 2016, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED], solicitó a la Delegación Especial de la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT) de Castilla y León, adscrita al MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (MINHAP), en escritos de fecha 2 de marzo y 30 de junio de 2016 y en base a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), información sobre:

- Los objetivos asignados a principios de 2015 a las distintas Áreas, Administraciones, Unidades, Equipos y Secciones de la Delegación Especial, y el nivel de consecución obtenidos.
- Criterios de reparto de las bolsas de productividad de mejor desempeño Baremada de Inspección, Por Objetivos y Agentes Tributarios que incluya el detalle de los fijados desde la Dirección de la AEAT, así como los establecidos por la Delegación Especial, con desglose por grupos funcionariales, niveles y módulos de valoración en su caso.
- Objetivos asignados a principios de 2016 a las distintas Áreas, Administraciones, Unidades, Equipos y Secciones de la Delegación Especial.
- Objetivos asignados a principios de 2015 a las distintas Áreas, Administraciones, Unidades, Equipos y Secciones de la Delegación Especial.

ctbg@consejodetransparencia.es



- Instrucciones impartidas por el Departamento de RRHH, para el reparto de la parte VARIABLE de la productividad extraordinaria por resultados vinculada al Plan Especial de Intensificación de Actuaciones (PEIA) del año 2015.
- Objetivos asignados a principios del año 2016 a las distintas Áreas, Administraciones, Unidades, Equipos y Secciones de la Delegación Especial, a los efectos de la valoración y concesión de productividad extraordinaria por resultados vinculada al Plan Especial de Intensificación de Actuaciones (PEIA) del año 2016.
- Instrucciones dictadas por el Departamento de RRHH, para el reparto de la parte VARIABLE de la productividad extraordinaria por resultados vinculada al Plan Especial de Intensificación de Actuaciones (PEIA) del año 2016.

2. Mediante Resolución de fecha 29 de julio de 2016, la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, comunicó a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que denegaba su solicitud de información por lo siguiente:

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha iniciado la tramitación oportuna para recurrir en la vía Contencioso-Administrativa la Resolución de 23 de junio de 2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en la que se basa su petición, por considerarla contraria a la legalidad vigente, así como para solicitar su suspensión como medida cautelar, por lo que debe entenderse, por esta circunstancia, que la misma no tiene aún el carácter de firme.
- Dado que la solicitud se realiza como Delegado de Personal de la AEAT de la provincia de Burgos, es necesario tener en cuenta que:
 - o Las Juntas de Personal y Delegados de Personal son órganos de representación de los funcionarios públicos.
 - o Las Juntas de Personal tienen un ámbito territorial y objetivo de actuación propio, marcado por la legislación vigente, que establece así un régimen específico para el acceso a la información. Este régimen específico es el regulado en el Estatuto Básico del Empleado Público (RDL 5/2015 de 30 de octubre.)
 - o Al amparo de dicha normativa y de la formada por, entre otras, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y a través de la negociación colectiva, todo el conjunto de derechos, deberes, facultades y funciones integran un marco de relaciones laborales constitutivo del régimen específico para el acceso a la información de los órganos y representantes del personal. Existe por tanto un régimen jurídico convencional específico de acceso a la información para estos órganos de representación.
- La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su punto 2, establece que "se regirán por su normativa específica, y por



esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información."

- *En consecuencia, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada, al existir un marco regulatorio específico de acceso a esta información solicitada.*
3. El 27 de septiembre de 2016, el solicitante presentó Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo previsto en el artículo 24 de la LTAIBG, en la que manifestaba, en resumen, lo siguiente:
- *Mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2016 se comunicó por el Ministerio de la Presidencia al que suscribe la existencia de dos resoluciones correspondientes a los expedientes 001-007790 y 001-007796 a las que podía accederse a través del portal de transparencia del Gobierno de España. Por esta parte se intentó en reiteradas ocasiones acceder a través de certificado digital a las mencionadas resoluciones informando el portal de transparencia en todos los casos sobre la inexistencia de expediente alguno a nombre del que suscribe. Ante esta situación se interpuso una incidencia en el citado portal con fecha 26 de agosto de 2016 sin que hasta el día de la fecha haya sido resuelta. A la vista de lo anterior y ante la situación de indefensión que se provoca a esta parte, entendemos que se ha producido la denegación por parte de la AEAT del acceso a la información solicitada.*
 - *La Agencia Estatal de Administración Tributaria ha venido obstaculizando de manera sistemática el derecho de información que asiste a los trabajadores de esta organización a conocer los criterios y bases de reparto del complemento retributivo de productividad, en sus diferentes modalidades.*
 - *La Agencia Tributaria no puede facilitar la información solicitada, no porque no disponga de ella, sino porque, a su juicio, los delegados sindicales cuentan con un marco específico de acceso a la información. Como consecuencia de ello, las normas de la LTAIBG son de carácter supletorio.*
 - *Visto los hechos que anteceden y considerando gravemente lesivos para los intereses legítimos que me asisten, en mi condición de delegado/a sindical, como consecuencia de la denegación de acceso a la información solicitada, interpongo reclamación.*

4. El 18 de noviembre de 2016 tuvo entrada nuevo escrito dirigido por el [REDACTED] a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el que manifestaba lo siguiente:

Recientemente mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2016 se ha comunicado al que suscribe la resolución del expediente 001-007790 a instancia de la UIT del MINHAP, en la que se deniega expresamente el acceso a la información solicitada.



En consecuencia, tal hecho se pone en conocimiento del CTBG por el presente escrito a los efectos oportunos y, en particular, para que se considere en todo caso la reclamación presentada dentro de los plazos a que se refiere el artículo 24 de la LTAIBG.

Por otro lado, comunicar que esta parte al de la de la fecha sigue desconociendo la resolución al expediente 001-007796 de la AEAT.

5. La reclamación recibida el 23 de septiembre de 2016 fue resuelta mediante resolución de fecha 14 de diciembre por la que se resolvía suspender el plazo para resolver la reclamación hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial en el PO 36/2016

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que se presenten, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, y debido a la coincidencia de hechos que conforman los escritos de reclamación presentados ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por [REDACTED], deben darse por reproducidos en el marco de la reclamación con nº de expediente R-0418-2016.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **SUSPENDER** el plazo para resolver la presente Resolución hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial en el PO 36/2016.



En caso de disconformidad, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez